

**Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:**

### **ACUERDO:**

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **543/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 543/2015, el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que entregara la información solicitada o bien justificara correctamente la inexistencia de la misma.

Dicha resolución fue notificada tanto al sujeto obligado como al recurrente a través de medios electrónicos, el día 24 veinticuatro de julio del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como las manifestaciones realizadas por la recurrente.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión

el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 543/2015, se tiene por **INCUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que entregara la información solicitada o bien justificara correctamente la inexistencia de la misma. Señalando lo siguiente:

- Deberá señalar de manera expresa si la información existe o no.
- Deberá señalar si la información se encuentra en su posesión o no.
- En caso de que la respuesta sea en sentido positivo, se deberá entregar la información a la ciudadana.
- Para el caso de que la respuesta a los dos puntos anteriores sea no, el sujeto obligado deberá justificar que no existe y que no la posé, mencionando los motivos por los que no cuenta con un finiquito de una obra que él ejecuto. Estos motivos invariablemente deberán apoyarse en los preceptos legales, es decir, se deberá fundar por qué no cuenta con determinada información.

El incumplimiento al recurso de revisión en estudio se deriva del informe de cumplimiento remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual informó que de las gestiones internas realizadas ante la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, obteniendo lo señalado en el oficio PV/DGIS/945/2015, en el que se refiere lo siguiente:

Se informa que en los archivos de la Dirección a mi cargo no existe la información solicitada por lo que deberá solicitar la misma a la Secretaría de Turismo y/o SETUJAL y/o Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, entidades que conforme a la documentación aportada por la usuaria estuvieron involucradas en tal programa federal, la primera entidad por habersele asignado el recurso federal y la tercera por ser a quien correspondió adjudicar e forma

directa la obra de la empresa LAGA ingeniería y construcciones Avanzadas, S. A. de C.V., como se desprende del propio documento relativo a la Auditoría Federal que fue solventada con la información documental aportada por SECTUR, SETUJAL y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO como responsable del proyecto, pues de haber sido el gobierno municipal el responsable de tal proyecto hubiera sido esta entidad auditada.

Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, incumplió con lo ordenado en la resolución emitida, pues no acreditó la inexistencia de la información solicitada tal y como le fue ordenado en el presente medio de impugnación.

Tal y como se desprende del oficio emitido por la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, no se motivó y justificó la inexistencia de la información, debido a que no mencionó los motivos por los cuales no cuenta con los documentos relativos a esa obra que él ejecutó, y en los cuales intervino de manera directa tal y como se advierte de las documentales aportadas por la parte recurrente.

Del oficio remitido por el área interna del sujeto obligado, tampoco se advierte de la debida fundamentación de la inexistencia de la información, no obstante que en la resolución del presente recurso de revisión se requirió al sujeto obligado, para que acreditara la inexistencia de la información, motivándolo y fundamentándolo.

Entendiendo por fundamentar y motivar lo establecido en la siguiente tesis:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.**

LA GARANTIA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACION DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACION ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LOGICO-JURIDICOS SOBRE EL POR QUE CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPOTESIS NORMATIVA.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISION 220/93. ENRIQUE CRISOSTOMO ROSADO Y OTRO. 7 DE JULIO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: \_\_\_\_\_),

SECRETARIO:

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO XIV, NOVIEMBRE DE 1994, P. 450.

En el caso en estudio no aconteció así pues el Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, no acreditó la inexistencia de la información solicitada, por tal motivo se requiere al sujeto obligado para que en el término de 05 cinco días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo señalado en la resolución del presente recurso de revisión.

Por otra parte, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apercibiéndolo que para en el caso de incumplir nuevamente con la resolución, se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo, de conformidad con lo señalado por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

### DETERMINACIÓN:

**Primero.-** Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **incumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 22 veintidós de julio del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 543/2015.

**Segundo.-** Se requiere al sujeto obligado para que en el término de 05 cinco días hábiles posteriores al día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo señalado en la resolución del presente recurso de revisión. apercibiéndolo que para en el caso de incumplir nuevamente con la resolución, se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo, de conformidad con lo señalado

por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

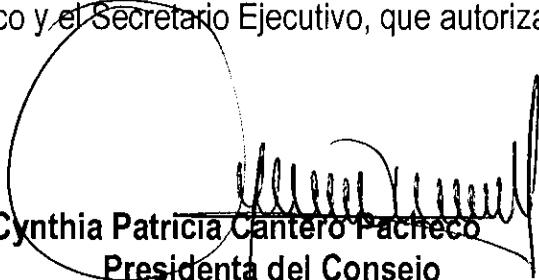
**Tercero.-** Se requiere al sujeto obligado para que una vez finalizado el término otorgado en el resolutivo anterior, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores informe a este Instituto de su cumplimiento, agregando las constancias con las que lo acredite.

**Cuarto.** Se impone una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por el incumpliendo a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

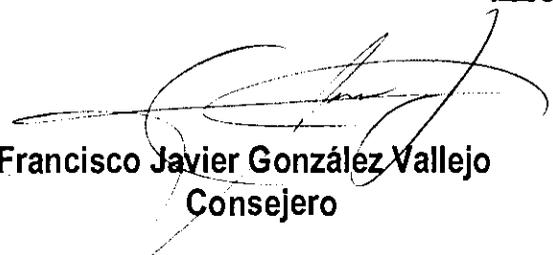
**Notifíquese;** con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero



Olga Navarro Benavides  
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO**  
**GUADALAJARA, JALISCO, 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.**

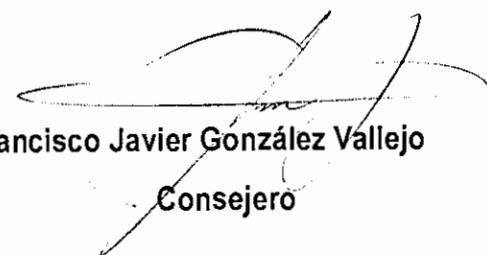
De conformidad a lo dispuesto por los artículos 103, punto 2 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 110, fracción V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; tal y como fue ordenado en el resolutivo cuarto de la Determinación de Cumplimiento emitida por el Pleno de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la que se determino que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, **incumplió** con lo ordenado en la resolución correspondiente al recurso de revisión 543/2015, imponiéndole como medida de apremio una:

**AMONESTACIÓN PÚBLICA**

Al C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, Director General de Infraestructura y Servicios del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco. Constancia que deberá agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en la sesión ordinaria celebrada el día 02 dos de septiembre del año 2015 dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, que autoriza y da fe.

  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo

  
Francisco Javier González Vallejo  
Consejero

  
Olga Navarro Benavides  
Consejera

  
Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo.

